



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO, AL INCISO a), DE LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 51, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio municipal constituye una de las partes esenciales de la Hacienda Pública, por lo que, el desarrollo eficiente de las funciones y actividades que implica el manejo del mismo, será de gran importancia en la formación de los recursos de este nivel de gobierno.

En este sentido, el patrimonio municipal se compone de los siguientes bienes:

1.- Bienes del dominio público:

- a) De uso común.
- b) Los destinados a un servicio público.

2.- Bienes del dominio privado:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) Muebles.
- b) Inmuebles.

En este orden de ideas, el artículo 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas establece entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 156. Son obligaciones del fraccionador, las siguientes:

II.- Ceder a favor del municipio dentro del fraccionamiento de su diseño unifamiliar conteniendo para una vivienda por lote como destino para área pública, el trece por ciento calculado sobre el área vendible para el caso de proyectar en su diseño vialidades terciarias de 15.50 metros; en el supuesto de proyectar vialidades terciarias de 13.50 metros, el área de donación correspondiente será del **quince por ciento** calculado sobre el área vendible. Esta área será **inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible**. El **sesenta por ciento** del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el **cuarenta por ciento** restante, deberá destinarse para el **equipamiento urbano de interés público**, como el relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros.

Como se desprende de la disposición jurídica antes descrita, en cada Colonia o Fraccionamiento, existen terrenos considerados como área verde y **área de equipamiento urbano**, las cuales, son propiedad del Municipio y no se pueden transferir a particulares, en razón de que la primera, es para esparcimiento de los habitantes de dicha Colonia o Fraccionamiento; y la segunda, es únicamente para la construcción de inmuebles que tengan por objeto la prestación de servicios de interés público, como lo son: educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública. Es decir, no se pueden transferir a particulares. Y si bien es cierto, que la Ley establece que son **inalienables** e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

intransmisibles, también lo es, que como ha venido sucediendo, el Municipio puede disponer libremente de ellos, siempre y cuando sean destinados para servicios de interés público, por lo que consideramos, que dichos términos, resultan un tanto cuanto contradictorios; y por consiguiente inconstitucionales, pero eso, ya será materia de otra acción legislativa.

En este sentido, como **equipamiento urbano** se entiende al conjunto de edificios y espacios, predominantemente de uso público, en donde se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, que proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas, sociales, culturales y recreativas, es decir, es un componente determinante de los centros urbanos y poblaciones.

Por su parte, los artículos 21 y 51, fracciones III y XIV, segundo párrafo, inciso a) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establecen:

Artículo 21. Los Ayuntamientos son los **Órganos de Gobierno Municipal** a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

Artículo 51. Los ayuntamientos no podrán por ningún motivo:

III. Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción cuyo término exceda de un año, sin aprobación del congreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV. Para los casos a que se refiere la Fracción III, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, para tales efectos, se observará lo siguiente:

a).- Con el acuerdo de la mayoría de los miembros de los Ayuntamientos, éstos podrán realizar compras, adquisiciones arrendamientos financieros, aceptación de herencias, legados y **donaciones**, siempre que no sean onerosas, y la celebración de contratos de comodato, cuando participen como comodatarios.

Bajo este contexto, si bien es cierto que el Municipio puede otorgar en donación las áreas destinadas para equipamiento urbano, también lo es, que éstas, solo pueden ser transferidas a Instituciones Públicas de los tres órdenes de gobierno, para la prestación de servicios de interés público, como educación, salud, seguridad pública, entre otros.

No obstante lo anterior, en una clara violación a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, varios Municipios han estado aprobando donaciones de terrenos clasificados como **áreas de equipamiento**, con fines totalmente diferentes a los establecidos en la Ley, por lo que, en estricto cumplimiento al principio de legalidad, el Congreso del Estado se encuentra impedido para dictaminar procedente las Iniciativas que bajo estas características promueven los Municipios.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de evitar perjuicios involuntarios a los Donatarios, consideramos que se debe precisar en el Código Municipal, que las donaciones que apruebe el Ayuntamiento con referencia a los terrenos considerados como **área de equipamiento**, deberán ser exclusivamente para la prestación de servicios de interés público, conforme a lo señalado en el artículo 156, fracción II, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, con base en el principio de **certeza** que debe reunir toda ley, proponemos se modifique el artículo 138, del Código Municipal, toda vez que dicha disposición, hace alusión a la Ley de Desarrollo Urbano, no obstante que mediante Decreto número LXIII-777, de fecha 30 de enero del 2019, se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas y abrogando la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número LIX-520, publicado en el Periódico Oficial el día 25 de abril del 2006.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforman los artículos de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO, AL INCISO a), DE LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 51, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo, del inciso a), de la fracción XIV, del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51...

Fracción.- XIV...

Inciso a)...

Las donaciones que apruebe el Ayuntamiento, con relación a los terrenos considerados como área de equipamiento, deberán ser exclusivamente para la prestación de servicios de interés público, conforme a lo señalado en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se el artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 138.- En lo no previsto para este impuesto, serán de aplicación supletoria la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las demás que existan sobre la materia. No se causará el impuesto sobre la Plusvalía y Mejoría de la Propiedad Particular, cuando las obras respectivas se realicen bajo el sistema de pago de Derechos de Cooperación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 26 días del mes de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.


**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**


**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA**

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**

**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN